

Nueva Ley de Residuos y Suelos Contaminados

El pasado mes de julio se publicó la nueva Ley de Residuos y Suelos Contaminados, la Ley 22/2011, de 28 de julio. Esta nueva regulación deroga a la Ley 10/1998, de 21 de abril y es una transposición de la Directiva 2008/98/CE, de 19 de noviembre de 2008 sobre residuos (aunque el plazo para incorporar esta regulación al ordenamiento jurídico español finalizó el pasado 12 de diciembre de 2010).

Respecto a su predecesora la nueva regulación incluye novedades y cambios relevantes, entre los que cabe destacar el hincapié en la prevención en la generación de residuos, como filosofía principal en este texto. A lo largo de este documento se indican algunas de las novedades más relevantes incluidas en esta regulación.

Alcance de aplicación

Esta ley es de aplicación a todo tipo de residuos, excepto a:

- Las emisiones a la atmósfera, reguladas por Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Los suelos no contaminados excavados y otros materiales excavados durante la actividad de construcción, cuando se tenga la certeza de que estos materiales se utilizarán con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos.
- Los residuos radiactivos.
- Los explosivos desclasificados.
- Las materias fecales.
- Las aguas residuales.
- Los subproductos animales cubiertos por el Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
- Los cadáveres de animales que hayan muerto de forma diferente al sacrificio.
- Los residuos resultantes de la prospección, de la extracción, del tratamiento o del almacenamiento de recursos minerales, así como de la explotación de canteras.

- Los sedimentos reubicados en el interior de las aguas superficiales a efectos de gestión de las aguas y de las vías navegables, de prevención de las inundaciones o de mitigación de los efectos de las inundaciones y de las sequías, o de creación de nuevas superficies de terreno, si se demuestra que dichos sedimentos no son peligrosos.

Novedades de la Ley 22/2011, sobre Residuos y Suelos Contaminados

1. Jerarquía de los Residuos

En la Ley 10/1998, antecesora de esta regulación, se hablaba del principio de las 3Rs: Reducir, Reutilizar y Reciclar, en materia de residuos. En esta nueva ley se centra la atención en una nueva jerarquía de residuos, siendo el principal objetivo la prevención. Seguida de las siguientes acciones: reutilización, reciclaje, valorización y finalmente eliminación de residuos.

2. Nuevas definiciones

Se incluyen como novedades en esta regulación las definiciones de subproducto, agente y negociante. Asimismo, los antes denominados residuos urbanos pasan a llamarse residuos domésticos. Quedando entonces la clasificación general de los residuos, como: residuos domésticos, residuos comerciales y residuos industriales.

Residuos domésticos:

“Residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias”.

Subproducto:

“1. Una sustancia u objeto, resultante de un proceso de producción, cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia u objeto, puede ser considerada como subproducto y no como residuo definido en el artículo 3, apartado a) (cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar) cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente,
- b) que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual,
- c) que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción,

- d) que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente.

2. La Comisión de coordinación en materia de residuos evaluará la consideración de estas sustancias u objetos como subproductos, teniendo en cuenta lo establecido en su caso al respecto para el ámbito de la Unión Europea, y propondrá su aprobación al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino que dictará la orden ministerial correspondiente”.

Negociante:

“Toda persona física o jurídica que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidos los negociantes que no tomen posesión física de los residuos”.

Agente:

“Toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidos los agentes que no tomen posesión física de los residuos”.

Relacionado con las definiciones de negociante y agente, esta nueva legislación incide en el régimen jurídico aplicable a la gestión de residuos en un sentido más amplio, compra-venta de residuos, recogida, transporte y tratamiento.

3. Creación de una Comisión de coordinación en materia de residuos

Se incluye en esta regulación la creación de una Comisión de coordinación en materia de residuos, como un órgano de cooperación técnica y colaboración entre las administraciones competentes. La Comisión estará presidida por el Director General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, y vicepresidida por un representante de las Comunidades Autónomas.

Estará formada por 30 vocales: un vocal designado por cada una de las Comunidades Autónomas, un vocal designado por cada una de las ciudades de Ceuta y Melilla, tres vocales de las Entidades Locales y ocho vocales representantes de los departamentos ministeriales, u organismos adscritos.

Algunas de las funciones a realizar por esta Comisión serán:

- Analizar la aplicación de las normas de residuos y sus repercusiones.
- Fomentar la cooperación y colaboración entre las Administraciones Públicas con competencias en materia de residuos.

- Tomar decisiones en relación a lo que se puede considerar subproducto, a la pérdida de la condición de fin de residuo, la reclasificación de residuos o la recepción de notificaciones de traslado.
- Analizar las justificaciones de las alteraciones en el orden de prioridades de la jerarquía de residuos.

4. Responsabilidad ampliada del productor del producto

Por primera vez se establece un marco legal sistematizado de acuerdo al cual los productores de productos que con su uso se convierten en residuo quedan involucrados en la prevención y en la organización de la gestión de los residuos, fomentando la reutilización, el reciclado y la valorización de los mismos.

Se definen los productores de productos como “las personas físicas o jurídicas que, de forma profesional desarrollen, fabriquen, procesen, traten, vendan o importen productos según se determine en las normas de desarrollo de la responsabilidad ampliada del productor”. Algunas de las acciones incluidas dentro de este punto y las cuales se les puede obligar a cometer a los productores de productos son:

- Diseñar productos de forma que a lo largo de su ciclo de vida se reduzca su impacto ambiental y la generación de residuos.
- Utilizar materiales procedentes de residuos en la fabricación de productos.
- Desarrollar, producir, etiquetar y comercializar productos aptos para usos múltiples, duraderos técnicamente y que, tras convertirse en residuos, sean fáciles de separar y puedan reutilizarse o reciclarse adecuadamente.
- Ofrecer información sobre la puesta en el mercado de productos que con el uso se convierten en residuos, y sobre la gestión de estos.
- Establecer sistemas de depósito que garanticen la devolución de las cantidades depositadas y el retorno del producto para su reutilización o del residuo para su tratamiento.

Las obligaciones de estos productores se pueden hacer de manera individual o a través de sistemas colectivos. Si optan por realizarlas de forma individual deberán presentar una comunicación al órgano competente de la Comunidad Autónoma, previa al inicio de las actividades, indicando su funcionamiento y las medidas que llevarán a cabo para el cumplimiento de las obligaciones.

Centro Nacional de Información de la Calidad

Mientras que si decide la opción de un sistema colectivo, debe constituirse una asociación (de acuerdo a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación) u otra entidad con personalidad jurídica propia sin ánimo de lucro. Estos sistemas colectivos deberán solicitar una autorización (en lugar de comunicación) previa al inicio de su actividad.

En definitiva, desde su publicación el pasado mes de julio, esta nueva Ley está generando una serie de comentarios y análisis importantes que llevan a interpretaciones diversas por parte de los profesionales relacionados con la gestión de los residuos. En este documento se han incluido algunas de las novedades que se presentan en la regulación, pero existen otras muchas a desarrollar.